



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2023

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
LAS RESERVAS INTERNACIONALES.**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 022/2022 de 29 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales Informes BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-6 de fecha 16 de enero de 2023.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-12 de fecha 16 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene entre otras, la atribución de Administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la señalada Ley N° 1670, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1670 establece que el BCB administrará y manejará sus



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 012/2023

Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos y que en caso de la pignoración del oro ésta deberá contar con aprobación Legislativa.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 6) del Artículo 10 del Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022, disponen entre otras atribuciones del Directorio, “Aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley” y “Aprobar la Política y normas de Administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución”.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-6, concluye que a objeto de incrementar la posición de liquidez de las Reservas Internacionales, se ve necesario recurrir a nuevas operaciones e instrumentos de inversión, mismos que no se encuentran contemplados en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales vigente, por lo que recomienda aprobar la modificación al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-12, concluye que la aprobación de la Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, es viable técnica y legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 012/2023

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Artículo 4 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- (Política Anual de Inversiones)

El Directorio aprobará la Política Anual de Inversiones (PAI) de las Reservas Internacionales antes del inicio de cada gestión y las modificaciones correspondientes durante la gestión.”

Artículo 2.- Aprobar la Modificación del Artículo 19 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 19.- (Operaciones e instrumentos de inversión)

I. Las operaciones de inversión autorizadas son:

- *Constitución de depósitos a plazo fijo*
- *Préstamos de Valores (Securities Lending)*
- *Compra-venta de activos, títulos y valores*
- *Compra-venta de divisas*
- *Cobertura de riesgos con derivados*
- *Asset swap*
- *Swap de divisas*

II. Los instrumentos de inversión autorizados son:

- *Depósitos Overnight*
- *Papeles Comerciales*
- *Certificados de Depósitos*
- *Depósitos a Plazo Fijo*
- *Letras*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 012/2023

- *Notas*
- *Bonos*
- *Strips*
- *Medium Term Notes*
- *Floating Rate Notes*
- *Treasury Inflation Protected Securities (TIPS)*
- *Contratos de futuros/forwards de tasas de interés*
- *Contratos de futuros/forwards de divisas*

Artículo 3.- Aprobar la Modificación del Artículo 24 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 24.- (Riesgo de mercado)

I. La máxima pérdida esperada en un año bajo un nivel de confianza del 95%, medida por el Valor en Riesgo de mercado (VaR de mercado) es del 1% para las Reservas Monetarias Internacionales denominadas en dólares de Estados Unidos.

II. Los instrumentos resultantes de las operaciones de asset swap, derivadas de las necesidades transitorias de liquidez de las Reservas Internacionales, que se encuentren denominados en dólares estadounidenses, no serán incluidos en el cálculo del VaR de mercado.”

Artículo 4.- Aprobar la Modificación de la Disposición Transitoria del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las inversiones de las Reservas Internacionales realizadas en instrumentos autorizados con anterioridad y no contemplados en este Reglamento podrán mantenerse hasta su vencimiento o redención. En caso de venta o de realizarse operaciones de asset swap, para cubrir las necesidades de liquidez de las Reservas Internacionales y cumplir con el objeto de las mismas, las áreas involucradas presentarán informes técnico y legal con la debida



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 012/2023

justificación para la aprobación del Directorio del BCB.”

Artículo 5.- Las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, entraran en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán.